

niesto = Visto, siendo presente el Consejero  
Ministro D. José María Valverde = Considerando que el Ayuntamiento de Ortuella no ha demostrado en el pleito su derecho á que no se practiquen obras sin su acuerdo en la Contrapartida de Murcia donde se halla la division de las aguas del Segura; toda vez que no ha traído á los autos ni indicando el Archivo ó lugar en que se hallase la Real Cédula y demás resoluciones á que alude la demanda como fundamento de su derecho, ni siquiera ha precisado la fecha de las mismas = Considerando que conforme á lo establecido en el art.º 111 de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, los terrenos inferiores están sujetos á recibir las aguas que sin obra ni artificio fluyen de los superiores, y que siendo afluentes del Segura el rio Guadalquivir las obras proyectadas en el antiguo cauce del Regueron y que se limitan á dejarle expedito para que aquella afluencia se verifique no producirán aumento en el caudal de Aguas que desemboca naturalmente en el primero y si solo introducirán la novedad de que viertan antes de llegar al pueblo de Ortuella, por lo cual este se halla de principio sujeto á recibir las = Considerando en su virtud que el Ayuntamiento demandante carece de derecho para sostener la pretension que ha deducido en su demanda de intervenir en el expediente relativo á las obras mencionadas; pero que esto no obstante, si de ellas resultasen perjuicios á las